



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 115 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Septiembre 17 de 2021
Inicio:	09:09 horas
Finalización:	12:55 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Hernando Alfonso Reyes contra el Hospital San José de Mariquita y Javier Enrique Navarro Moscote, Radicación **73001-33-33-003-2017-00014-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

- **Apoderado:** Luis Eduardo Ariza Villa, identificado con C.C. 14.541.444 y T.P. 125.016 del C.S. de la Judicatura. E-mail: luisearizav@hotmail.com Cel: 313 442 0005

Parte Demandada

- **Hospital San José E.S.E. de Mariquita - Apoderado:** Diego Andrés Sotomayor Segrera con C.C. 14.398.884 y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura. Cel: 3143204256 E-mail: ventanilla-unica@hospitalsanjosedemariquita.gov.co y diegosotomayors@hotmail.com
- **Javier Enrique Navarro Moscote - Apoderado:** Mauro Alexander Quinceno Salazar identificado con C.C. 10.012.108 y T.P. 137.912 del C.S. de la Judicatura. Cel: 313 733 9141 E-mail: mquicenos@hotmail.com y javiernm1982@hotmail.com

Llamada en Garantía

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros - Apoderado:** Yenifer Tatiana Callejas Useche identificada con C.C. 1.110.535.864 y T.P. 341.628 del C.S. de la Judicatura. Cel: 300 568 0914 E-mail: oscarvillanueva1@hotmail.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Yenifer Tatiana Callejas Useche para actuar como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía, en los términos y para los fines allí indicados, es decir, únicamente para la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

DE LAS PRUEBAS POR RECOLECTAR

El Médico Cirujano Dr. Marco Fernando Varón Reyes, bajo la gravedad del juramento, procedió a responder las solicitudes de aclaración o complementación al dictamen del apoderado judicial del mencionado demandado Javier Enrique Navarro Mosquete. (intervención del minuto 7:12 a la hora 1:04:48 del registro I)

AUTO: El despacho señala que al no existir más pruebas por recaudar, se da por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el despacho instaló la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo, por petición de los apoderados de la parte demandada, un receso de 20 minutos para que prepararan sus alegatos, siendo las 10:21 a.m.

Se reanudó la audiencia de alegaciones y juzgamiento siendo las **10:41 a.m.**

- Apoderado parte demandante, los presentó del minuto 0:46 a minuto 18:19 del registro II
- Apoderado del demandado Hospital San José E.S.E. de Mariquita, de minuto 18:34 a minuto 35:13 del registro II
- Apoderado del demandado Javier Enrique Navarro Moscote, de minuto 35:33 a la hora 1:17:10 del registro II
- Apoderada de la Llamada en Garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de hora 1:17:24 a la hora 1:37:07 del registro II
- Representante del Ministerio Público, rindió su concepto desde la hora 1:37:23 a la hora 2:00:06 del registro II.

DEL SENTIDO DEL FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión de las partes e intervinientes, el Despacho dio el sentido de fallo conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, indicando que se dictará sentencia que accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, señalando en síntesis que se demostraron los elementos de responsabilidad estatal como el daño, la falla en el servicio médico atribuible a los demandados y el nexo de causalidad entre esta y aquel, igualmente que se demostró el vínculo entre llamante y llamada en garantía por el que se procederá a ordenar que concurra en el pago de la condena por perjuicios. Los argumentos quedaron consignados en el registro audiovisual II y no se transcriben en gracia de brevedad.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 41 de la Ley 2080 de 2021, la sentencia será consignada por escrito dentro de los diez días siguiente a la presente audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces públicos de visualización de la audiencia son los siguientes:

Registro I: <https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/3edae8a9-6993-4836-a069-e7682d83b716?vcpubtoken=5652d040-de76-4aca-bdab-d1c747c21f1f>

Registro II: <https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/2e8014c2-3152-41db-b06d-8f45ea7082a1?vcpubtoken=14251422-62c4-4c08-9eab-da5b3ce8de45>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2eabdaa319223d8fc6407b1c21e84ddca2b1a08c4039e86a1b43ce99e09240c
Documento generado en 17/09/2021 03:30:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>